



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

74

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020).

19 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0136.

Como la terminación de proceso solicitada en precedencia se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
- 2.- Levantar las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
- 3.- Desglosar los documentos base de la ejecución y entréguese los mismos a la parte demandada.
- 4.- No hay lugar a condenar en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez.

( )

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

El Secretario. 20 NOV 2020

HÉCTOR TORRES TORRES